



Bienvenido(a) — Cómo usar este eBook + Acceso a clases grabadas Taller Operación Renta AT2026 — Régimen 14D N°3 (Pro Pyme General)

Este eBook fue diseñado como **material de apoyo directo** a las **clases grabadas** del taller. La lógica es simple: **eBook + videos + hojas de trabajo** funcionan como un solo sistema. Por eso, para sacarle el máximo provecho, es importante seguir las instrucciones de esta página.

1) Relación entre el eBook y las clases grabadas

Cada capítulo del eBook está construido para que puedas:

- entender el régimen **14D N°3** con un método claro y aplicable, y
- ver el **paso a paso** en las clases grabadas para replicarlo con seguridad.

✅ **Recomendación:** no avances solo leyendo.

Para comprender el contenido de forma completa, **debes ver los videos**.

2) Acceso a clases grabadas y materiales (carpeta)

Para acceder a las clases grabadas y a los materiales del taller, ingresa a la carpeta:

Carpeta oficial del taller (videos + archivos):

https://drive.google.com/drive/folders/1WEmlvpMAvZmWbcdPYkS744yMp2XA1VJ?usp=drive_link

3) Hojas de trabajo (Excel): descarga obligatoria

Las **hojas de trabajo** (Excel u otros archivos) incluidas en la carpeta deben usarse así:

- ✅ **Se deben descargar** a tu computador.
- ❌ **No se trabajan en línea** (no se completan desde Google Drive).

Esto evita problemas de edición, fórmulas, filtros, protección de hojas y cambios no guardados.

4) Ruta recomendada para estudiar (muy simple)

Para cada tema del taller:

1. **Abre el video** correspondiente (en la carpeta).
 2. **Mira el video** completo o por segmentos.
 3. **Luego** lee la sección del eBook asociada al tema.
 4. **Descarga** la hoja de trabajo y realiza el ejercicio.
-



5) Objetivo del eBook

Este material está enfocado en que puedas aplicar un método de trabajo claro y repetible para la **Operación Renta AT2026** en el **Régimen 14D N°3**, conectando la explicación técnica con la ejecución práctica.



Introducción general del taller (AT2026)

De la Ley 21.210 al “Sistema Integrado” como columna vertebral

La Operación Renta no se entiende solo con fórmulas ni con recuadros del F22. Se entiende cuando uno mira el sistema como lo que realmente es: **un circuito** que conecta a la empresa con sus dueños.

En Chile, ese circuito se conoce como **Sistema Integrado**, y su lógica se consolidó y reordenó con la **Ley 21.210** (modernización tributaria). Esta ley, más que “cambiar tasas”, puso el foco en el corazón del modelo chileno:

la empresa paga Impuesto de Primera Categoría (IDPC) y ese impuesto se relaciona con la tributación final del dueño, a través de créditos, registros y reglas de imputación.

Por eso, en este taller (14D N°3) y en el que viene (14A), no vamos a estudiar el régimen como una lista de artículos. Lo vamos a estudiar como un sistema que siempre repite el mismo patrón:

1. **Empresa genera resultado tributario** (renta, ajustes, base imponible).
2. **Empresa determina y paga IDPC** (y se generan créditos / efectos).
3. **Se controlan registros** para ordenar “qué renta es qué” y “con qué crédito viene”.
4. **Dueños tributan** cuando corresponda (retiros/dividendos/imputaciones), con su carga final.

Si entiendes esa columna vertebral, **14D3 y 14A dejan de ser confusos**: cambian detalles, pero la lógica integrada se mantiene.

Qué es el “Sistema Integrado” (explicación simple y potente)

El sistema integrado es la idea de que la tributación empresarial y la tributación del dueño **no son mundos separados**. Están conectados por tres puentes:

- **Puente 1: IDPC** (lo que paga la empresa).
- **Puente 2: Registros y trazabilidad** (qué utilidades existen, de qué naturaleza son, y con qué créditos vienen).



- **Puente 3: La salida al dueño** (retiros/dividendos y su efecto en Global Complementario o Adicional).

En la práctica, el “integrado” no es un concepto teórico: es la razón por la que un mismo retiro puede terminar con **carga final distinta**, dependiendo de:

- si viene de renta afecta o exenta,
- si trae crédito,
- si hay exceso de retiros,
- si hay diferencias entre contabilidad y tributación,
- y cómo quedaron los registros al cierre.

El método que usaremos para estudiar este régimen

En este taller vamos a trabajar con un método de 4 pasos, siempre igual. La idea es que puedas replicarlo con cualquier cliente:

Paso 1: Entender el régimen en 10 líneas

Qué busca el régimen, quién puede estar, qué lo caracteriza y qué “gatillos” lo complican (retiros, créditos, registros).

Paso 2: Construir el “mapa del año”

Un cuadro simple con:

- ventas / costos / gastos,
- ajustes tributarios relevantes,
- base imponible e IDPC,
- PPM y créditos,
- y movimientos con dueños.

Paso 3: Levantar el “puente DJ → registros → F22”

No aprendemos DJ “por memoria”. Las usamos como puente operativo:

- qué DJ alimentan el cierre,
- qué registros se mueven con eso,
- y dónde se ve reflejado en el F22 (empresa y dueños).

Paso 4: Caso práctico guiado + checklist del asesor



Cada bloque termina con:

- un mini caso numérico realista,
- errores típicos,
- y un checklist (lo que sí o sí hay que revisar para no quedar expuesto).



2) Quiénes pueden acogerse (contribuyentes)

Pueden acogerse, desde el 01.01.2020, los contribuyentes de Primera Categoría, cualquiera sea su forma jurídica/propiedad, que desarrollen actividades del art. 20 N° 1 al 5, con las salvedades y requisitos que la Circular desarrolla en sus apartados de condiciones y exclusiones. **En el caso de inicio de actividades, el contribuyente queda acogido de pleno derecho al Régimen Pro Pyme General del art. 14 D) N°3, salvo que ejerza oportunamente una opción distinta conforme a la normativa vigente.**

Traspaso desde regímenes anteriores (inicio 2020): se regula el caso de quienes venían desde 14 ter A (al 31.12.2019), con reglas de "acogida de pleno derecho" al transparente si cumple requisitos, o aviso para optar por 14D3 / 14A dentro de plazos excepcionales 2020. **Asimismo, los cambios de régimen se solicitan entre el 01 de enero y el 30 de abril, y comienzan a regir para el año comercial respectivo.**

Art. 20 N°1 — Bienes raíces: Grava **la renta de los bienes raíces** (con reglas específicas según el tipo de contribuyente y forma de explotación/cesión del inmueble).

Art. 20 N°2 — Capitales mobiliarios: Grava **las rentas provenientes de capitales mobiliarios**, entendidos como activos o instrumentos de naturaleza mueble (corporales o incorpóreas) que generan frutos por dominio/posesión/tenencia. Incluye reglas especiales para ciertos instrumentos de deuda de oferta pública.

Art. 20 N°3 — Industria, comercio, minería y otras actividades empresariales: Grava **rentas de la industria, comercio, minería**, explotación de riquezas del mar y demás extractivas, y además enumera varias actividades/giros (bancos, seguros, financieras, constructoras, telecomunicaciones, procesamiento de datos, etc.).

Art. 20 N°4 — Actividades de intermediación y prestación de servicios con establecimiento: Grava rentas obtenidas por **corredores, comisionistas con oficina establecida, martilleros, agentes de aduana, agentes de seguros que no sean personas naturales**, y también **colegios/academias/institutos**



particulares, clínicas/hospitales/laboratorios y empresas de diversión y esparcimiento, entre otras.

Art. 20 N°5 — Cláusula residual: Grava **todas las rentas** (cualquiera sea su origen/naturaleza/denominación) **si no están expresamente en otra categoría** ni están exentas.



Información Adicional:

Art. 20 N°1 — Bienes raíces (inmuebles)

En simple: renta que se obtiene por **tener, arrendar, explotar o ceder** un inmueble (casa, depto, bodega, terreno), según reglas que dependen del caso.

Ejemplos típicos:

- Arriendo mensual de un departamento (habitacional o comercial).
- Arriendo de bodegas/estacionamientos.
- Explotación de un predio agrícola o forestal (según modalidad).
- Cesión de uso de un inmueble (por ejemplo, arriendo a empresa para oficinas).

Art. 20 N°2 — Capitales mobiliarios (plata invertida)

En simple: renta por **invertir dinero o "capital"** en instrumentos o derechos que generan intereses, rendimientos o ganancias.

Ejemplos típicos:

- Intereses de depósitos a plazo.
- Rendimientos de bonos, pagarés, instrumentos de deuda.
- Ganancias/retornos por ciertos instrumentos financieros.
- Intereses cobrados por préstamos (según el caso y contribuyente).

Art. 20 N°3 — Empresas: comercio, industria, minería y similares

En simple: renta de **actividades empresariales** donde hay operación y riesgo: comprar/vender, producir, extraer, construir, etc.

Ejemplos típicos:

- Empresa que vende productos (retail, importadora, ferretería).
- Servicios con estructura operativa (por ejemplo, soporte TI con personal y contratos).
- Constructora o inmobiliaria que ejecuta obras.
- Minería/extracción y actividades productivas.



- Negocio de logística, transporte, distribución.

Art. 20 N°4 — Intermediación y ciertos servicios "con establecimiento"

En simple: renta de **intermediarios y servicios** que operan con **oficina/establecimiento** o estructura formal, y algunas actividades específicas que la ley enumera.

Ejemplos típicos:

- Corredores/comisionistas con oficina (intermediación comercial).
- Martilleros, agentes de aduana.
- Agencias/empresas de seguros (en ciertos casos).
- Colegios, institutos, academias privadas.
- Clínicas, centros médicos, hospitales, laboratorios.
- Empresas de entretenimiento/esparcimiento (por ejemplo, eventos, recintos, parques).

Art. 20 N°5 — "Cajón residual" (si no calza en otra, cae aquí)

En simple: renta de **Primera Categoría "por descarte"**: si es una renta y **no está** claramente clasificada en otra categoría específica ni está exenta, puede quedar en este número.

Ejemplos típicos:

- Ingresos atípicos o no habituales que no encajan nítidamente en N°1–N°4.
- Rentas "nuevas" o modelos de negocio raros donde la clasificación se define por análisis (y muchas veces por criterio SII/jurisprudencia).

3) Tributación de la Pyme (IDPC) y reglas base del régimen

3.1 Contabilidad



- La Pyme acogida a 14D3 está obligada a llevar contabilidad completa, sin perjuicio de que puede optar por declarar renta efectiva según contabilidad simplificada (art. 68), manteniendo igual la determinación tributaria del 14D

3.2 Apoyo de información SII

El SII indica que pondrá a disposición del contribuyente (15-30 abril del AT) información digital, especialmente del **Registro Electrónico de Compras y Ventas**, para facilitar declaración y pago anual, con posibilidad de complementar/ajustar.

3.3 Beneficios/reglas simplificadas clave (marca Pro Pyme)

- Liberación de corrección monetaria (art. 41).
- Depreciación instantánea del activo físico del inmovilizado en el mismo ejercicio de adquisición/fabricación (exigiendo que esté pagado, porque la lógica del régimen es por flujos de caja).
- Reconocimiento como egreso de existencias/insumos adquiridos o fabricados en el año y no vendidos/usados en el mismo, también con exigencia de estar pagados (base caja)

Determinación del resultado tributario anual (lógica "base caja")

Ingresos: regla general percibido

Para 14D3, como regla general se consideran **ingresos percibidos**; se precisa qué se entiende por percibido/devengado y que en ingresos del giro no se incluye IVA u otros impuestos indirectos.

Excepción importante: devengado en relacionadas 14A

Se deben computar **ingresos devengados** cuando provienen de operaciones con **entidades relacionadas** sujetas al régimen de la **letra A) del art. 14** (en ese caso: percibidos + devengados). Si la relacionada está en Pro Pyme (Nº3 o Nº8), se mantiene criterio **percibido**.

Ingresos por rescate/enajenación de inversiones

La Circular instruye el tratamiento del ingreso por rescate/enajenación de capitales mobiliarios/participaciones y el reconocimiento del desembolso como egreso al momento de percibir



el precio, según reglas que desarrolla en los apartados de requisitos y cómputo de ingresos para permanencia.

El recuadro que se utiliza para el calculo de la base imponible es el recuadro 17

1) Qué es el Recuadro 17 en simple

El **Recuadro 17** es donde aterrizas la **Base Imponible** del régimen (la renta sobre la que se calcula el IDPC del año).

Piensa que es el "**resultado tributario**", no el resultado contable.

Idea clave:

Balance = resultado contable.

Recuadro 17 = resultado tributario.

Entre uno y otro, siempre hay diferencias.



17. Recuadro N° 17. Base imponible régimen Pro Pyme (art. 14 letra D) N° 3 LIR)

Recuadro N° 17		
		PERCIBIDO O PAGADO
Ingresos del giro percibidos	1400	+
Ingresos del giro devengados en ejercicios anteriores y percibidos en el ejercicio actual	1817	+
Rentas de fuente extranjera percibidas	1401	+
Intereses y reajustes percibidos por préstamos y otros	1402	+
Mayor valor percibido por rescate o enajenación de inversiones o bienes no depreciables	1403	+
Ingresos percibidos o devengados por operaciones con empresas relacionadas del art. 14 letra A) LIR	1587	+
Otros ingresos percibidos o devengados	1588	+
Ingreso diferido imputado en el ejercicio, debidamente incrementado y reajustado cuando corresponda	1404	+
Crédito sobre activos fijos adquiridos en el ejercicio (art. 33 bis LIR)	1405	+
Total de ingresos anuales	1410	=
Gasto por saldo inicial de existencias o insumos del negocio en cambio de régimen, pagados	1406	-
Gasto por saldo inicial de activos fijos depreciables en cambio de régimen, pagados	1407	-
Gasto por pérdida tributaria en cambio de régimen	1408	-
Existencias, insumos y servicios del negocio, pagados	1409	-
Existencias, insumos y servicios del negocio adeudados en ejercicios anteriores y pagados en el ejercicio actual	1818	-
Gastos de rentas de fuente extranjera, pagados	1429	-
Remuneraciones pagadas	1411	-
Honorarios pagados	1412	-
Adquisición de bienes del activo fijo, pagados	1413	-
Arrendos pagados	1415	-
Gastos por exigencias medio ambientales, pagados	1416	-
Gastos por inversión privada en investigación y desarrollo no certificados por CORFO	1417	-
Gastos por inversión privada en investigación y desarrollo certificados por CORFO	1418	-
Intereses y reajustes pagados por préstamos y otros	1419	-
Partidas del art. 21 inc. 1° y 3° LIR pagados	1421	-
Partidas del art. 21 inc. 1° no afectados con IU 40% y del inc. 2° LIR pagados	1422	-
Pérdida en rescate o enajenación de inversiones o bienes no depreciables	1423	-
Otros gastos deducibles de los ingresos	1424	-
Gastos o egresos pagados o adeudados por operaciones con empresas relacionadas del art. 14 letra A) LIR	1425	-
Pérdidas tributarias de ejercicios anteriores	1426	-
Créditos incobrables castigados en el ejercicio (reconocidos sobre ingresos devengados)	1427	-
Gastos aceptados por donaciones	1428	-
Total de egresos anuales	1430	=
Partidas del inc. 1° no afectas al IU de tasa 40% y del inc. 2° del art. 21 LIR (históricas), incluidos en el total de egresos	1431	+
Base imponible antes de rebaja por incentivo al ahorro (art. 14 letra E) LIR) y/o por pago de IDPC voluntario (art. 14 letra A) N° 6 LIR y art. 42° transitorio Ley N° 21.210) o pérdida tributaria	1729	=
Incentivo al ahorro según art. 14 letra E) LIR	1432	-
Base del IDPC voluntario según art. 14 letra A) N° 6 LIR y art. 42° transitorio Ley N° 21.210	1433	-
Base Imponible afecta a IDPC o pérdida tributaria del ejercicio	1440	=

2) un balance no se traspasa "tal cual"

Por qué

Porque el balance está hecho con reglas contables (NIIF o contabilidad financiera) y el SII te pide que declares con reglas tributarias.

Entonces, aunque tu punto de partida sea la **utilidad/pérdida contable**, para llegar a la **base imponible** debes hacer un **punteo**:

Resultado contable

+ **agregados** (gastos que contablemente existen, pero tributariamente no aceptan o se aceptan distinto)

- **deducciones** (ingresos contables que no tributan o ajustes que sí)



te permite la ley)

= **Base imponible (Recuadro 17)**

Eso es exactamente lo que llamamos **ajustes extracontables**: son correcciones “por fuera” de la contabilidad para transformar el resultado contable en resultado tributario.

3) Qué son los “ajustes extracontables” (definición corta)

Son **sumas y restas** que haces para:

- **agregar** gastos no aceptados o aceptados parcialmente,
- **deducir** ingresos no renta/exentos o correcciones permitidas,
- y ajustar diferencias de criterio (devengado vs percibido, depreciación tributaria, etc.).

No siempre obligan a cambiar el asiento contable. Muchas veces se controlan en planillas o papeles de trabajo.



3.4 Capital Propio Tributario "simplificado" (CPT simplificado)

Independiente de contabilidad completa o simplificada, se determina **CPT simplificado** con reglas y componentes a **valor histórico** (capital aportado, BI o pérdidas del IDPC, rentas percibidas por participaciones, disminuciones de capital, partidas art. 21 pagadas, retiros/distribuciones históricas, otros ajustes).

19. Recuadro N° 19. CPTS régimen Pro Pyme (art. 14 letra D) N° 3 LIR)

Recuadro N° 19			
CPT o CPTS positivo inicial	1445		+
CPT o CPTS negativo inicial	1446		-
Capital aportado empresas que inician actividades en el año comercial que corresponda a esta declaración	1374		+
Aumentos (efectivos) de capital del ejercicio	1375		+
Disminuciones (efectivas) de capital del ejercicio	1376		-
Base imponible afecta a IDPC del ejercicio	1705		+
Pérdida tributaria del ejercicio al 31 de diciembre	1706		-
Pérdidas tributarias de ejercicios anteriores	1707		+
Rentas exentas e ingresos no renta (positivo), generados por la empresa en el ejercicio	1377		+
Pérdida por rentas exentas e ingresos no renta del ejercicio	1378		-
Retiros o dividendos percibidos en el ejercicio por participaciones en otras empresas	1726		+
Remesas, retiros o dividendos repartidos en el ejercicio	1479		-
Partidas del inc. 1° no afectas al IU de tasa 40% y del inc. 2° del art. 21 LIR	1708		-
Ingreso diferido imputado en el ejercicio, debidamente incrementado y reajustado cuando corresponda	1709		-
Crédito total disponible imputable contra impuestos finales (IPE), del ejercicio	1379		-
Incentivo al ahorro según art. 14 letra E) LIR	1710		+
Base del IDPC voluntario según art. 14 letra A) N° 6 LIR	1711		+
Otras partidas a agregar	1380		+
Otras partidas a deducir	1381		-
CPTS positivo final	1545		=
CPTS negativo final	1546		=

El **Capital Propio Tributario (CPT)** es el "patrimonio", pero medido con **reglas tributarias** (no contables).

Sirve como un **control** para el SII: ayuda a explicar de dónde salen las utilidades, el capital, los retiros, y cómo se sostienen los registros.

CPT "simplificado" en 14D3

En Pro Pyme 14D3, la ley permite determinar un **CPT simplificado**, que se arma con componentes a **valor histórico** (sin reajustes por IPC).



Piensa en esto como una planilla de control:

CPT simplificado =

- **(+) Capital aportado** (histórico)
- **(+) Base imponible (o pérdida) afecta a IDPC** del año (lo que "ganó o perdió" tributariamente)
- **(+) Rentas percibidas por participaciones** (si la empresa recibe utilidades de otra)
- **(+) Partidas art. 21 pagadas** (gastos rechazados pagados: afectan "capacidad económica")
- **(-) Retiros / distribuciones** (lo que salió hacia los dueños, histórico)
- **(-) Disminuciones de capital** (si los dueños retiraron capital formalmente)
- **(+/-) Otros ajustes** que correspondan según el caso.



4. Rentas afectas a Impuestos Finales (RAI)

¿Qué significa “impuestos finales”?

En Chile, los **impuestos finales** son los que paga la persona (dueño) al final del circuito:

- **Global Complementario (IGC)** si es residente en Chile (persona natural).
- **Impuesto Adicional (IA)** si es no residente.

¿Qué son “rentas afectas a impuestos finales”?

Son utilidades/rentas que **todavía no han terminado su ciclo tributario en el dueño**.

En la empresa, esas rentas pueden haber pagado

Impuesto de Primera Categoría (IDPC), pero **eso no siempre cierra la tributación del dueño**.

Entonces:

- Para la empresa: puede existir utilidad.
- Para el dueño: esa utilidad se vuelve “renta afecta a impuestos finales” **cuando se retira o se distribuye**, porque ahí entra a su IGC o IA.

La regla práctica en 14D N°3

En **14D N°3**, la idea central es:

El dueño tributa en Global Complementario cuando retira (o cuando recibe distribución).

O sea, **si no retira**, en general:

- la empresa puede pagar su impuesto (IDPC),
- pero el dueño **no reconoce esa renta en Global** todavía.

Cuando sí retira:

1. El retiro se **imputa** a utilidades/registros según reglas del régimen.



2. Ese retiro se “transforma” en renta del dueño.
3. El dueño lo declara en **Global Complementario** (o IA si corresponde).
4. Puede usar el **crédito por IDPC** asociado (según corresponda).

18. Recuadro N° 18. Determinación del RAI (art. 14 letra D) N° 3 LIR)

Recuadro N° 18			
CPTS positivo final (recuadro N° 19)	1703		+
CPTS negativo final (recuadro N° 19)	1719		-
Saldo negativo del registro REX al término del ejercicio	1492		+
Remesas, retiros o dividendos repartidos en el ejercicio, históricos	1704		+
Subtotal	1720		=
Saldo positivo del registro REX al término del ejercicio, antes de imputaciones	1493		-
Capital aportado, histórico (incluye aumentos y disminuciones efectivas)	1494		-
Saldo FUR (cuando no haya sido considerado dentro del valor del capital aportado a la empresa)	1725		-
Sobreprecio obtenido en la colocación de acciones de propia emisión, histórico	1727		-
Rentas afectas a IGC o IA (RAI) del ejercicio	1500		=

Este recuadro debe ser utilizado por los contribuyentes acogidos al régimen del N° 3 de la letra D) del artículo 14 de la LIR, aun cuando ejerzan la opción de llevar contabilidad simplificada y luego de registrar la información requerida en el **recuadro N° 19**.

Cabe tener presente que, dado que los contribuyentes acogidos al referido no aplican corrección monetaria, las anotaciones en este recuadro se realizan a valor histórico.